



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 765-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintiséis de septiembre del
año dos mil diecinueve.-

Sumilla: "APROBAR la Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Junín", por el periodo de treinta y seis (36) meses hasta por el monto de S/. 756,000.00 (Setecientos cincuenta y seis mil con 00/100 soles) y su Expediente de Contratación."

VISTO:

El Informe N° 188-2019-MABR-CI-UAF-GAD-CSJGU/PJ, el Informe N° 660-2019-LOG-UAF-GAD-CSJGU/PJ, la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 10 de septiembre del año 2019, la R.A. N° 750-2019-P-CSJGU/PJ, El Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de fecha 19 de septiembre del año 2019, el Informe Técnico N° 55-2019-LOG-UAF-GAD-CSJGU/PJ, Informe N° 470-2019-UAF-GAD-CSJGU/PJ, el Oficio N° 877-2019-Gad-CSJGU-PJ y el Informe Legal N° 33-2019-AL-CSJGU-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Sobre cómo la Unidad Ejecutora es considerada una Entidad para efectos de la LCE

Que, en aras de una administración que garantice mayor operatividad y considerando los niveles de asignación presupuestaria y criterios de especialización funcional y cobertura del servicio, por Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó a las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Cusco y Junín como Unidades Ejecutoras a partir del Ejercicio Fiscal 2012, para luego ser

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 765-2019-P-CSJU/PJ

consideradas entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva, en atención a las normas de organización del Poder Judicial; así como por la autonomía en recursos humanos, presupuesto y materiales que disponen (Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ).

Tercero.- Sobre la Contratación Directa

Es el mecanismo mediante el cual una Entidad puede contratar directamente con un proveedor ante determinadas supuestos previstas en la normativa de contrataciones, conforme al artículo 27 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE). Las contrataciones directas son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, por acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda a cada institución. El reglamento señala las condiciones en las que se configurará los supuestos que justifiquen la contratación directa, requisitos y formalidades para su procedencia y el procedimiento de la contratación directa.

Los supuestos por los cuales se puede contratar directamente son: (...) j) **para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles.**

Cuarto.- Sobre la contratación directa para arrendamientos de inmuebles

La contratación directa para el arrendamiento de inmuebles, tiene su justificación en determinadas características que el requerimiento contiene, especificaciones que hacen inviable un procedimiento competitivo de ofertas, por cuanto estas singularidades le otorgan al servicio características difíciles de alcanzar a los proveedores. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE) señala, en el literal j) del artículo 100°, que para efectos de la contratación directa para el arrendamiento se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Quinto.- Sobre el procedimiento para la aprobación de la contratación directa

El artículo 101 del RLCE establece que el Titular de la Entidad aprueba mediante resolución la Contratación Directa que se sustente técnica y legalmente, en informes previos, que justifiquen la necesidad y la procedencia de la Contratación Directa. Esta resolución que aprueba la contratación directa y los informes señalados deben ser publicados en el sistema SEACE, con excepción de las contrataciones de carácter secreto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación.

La aprobación de la contratación directa da inicio a este procedimiento, en el que se considerarán los elementos que determinen la adecuación de lo solicitado al referido método de contratación.



Sexto.- Sobre la aprobación del Expediente de Contratación

El artículo 41° del RLCE, precisa que para la convocatoria a un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado, así como estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones y haberse designado al Comité de Selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados.

Al respecto, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria de acuerdo a sus normas de organización interna y para su aprobación el Expediente de Contratación deberá contener: a) el requerimiento, b) las indagaciones de mercado realizadas, c) el Resumen Ejecutivo, d) el valor estimado, e) la certificación de crédito presupuestario, y/o previsión presupuestal, e) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente y f) otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Séptimo.- Sobre las actuaciones preparatorias

Mediante el Informe N° 188-2019-MABR-CI-UAF-GAD-CSJGU/PJ del 07 de agosto del año 2019, el Arq. Miguel Ángel Barrera Rosales, Coordinador de Infraestructura, remite el **requerimiento** para la contratación del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles para la CSJ-Junín” por el periodo de 36 meses, para de esta manera, contribuir a la implementación del EJE (Expediente Judicial Electrónico y Funcionamiento bajo el modelo Corporativo de los Juzgados Civiles).

A través del Informe N° 660-2019-LOG-UAF-GAD-CSJGU/PJ del 02 de septiembre del año 2019, el Ing. Percy Nolasco Romero, Coordinador de Logística, determinó que el requerimiento para el “Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles de la CSJ-Junín” por el periodo de 36 meses tiene un **valor estimado** que asciende al monto total de S/. 756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil 00/100 soles), cuya merced conductiva mensual es de S/. 21,000.00 (veintiún mil y 00/100 soles).

Octavo.- Sobre el Certificado de Crédito Presupuestario

El artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el presente caso, el procedimientos de selección **cuenta con la certificación correspondiente**, bajo el No. 397-2019-UPD-GAD-CSJGU/PJ, tal y conforme se detalla a continuación:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 765-2019-P-CSJJU/PJ

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Contratación Directa	"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Junín".	S/. 756,000.00 ² (Setecientos cincuenta y seis mil con 00/100 soles).

Noveno.- Sobre la inclusión al Plan Anual de Contrataciones y el Resumen Ejecutivo

A través de la Resolución Administrativa N° 750-2019-P-CSJJU/PJ del 17 de septiembre del año 2019, el Dr. Cristóbal Rodríguez Huamaní, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobó la **Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019 (PAC – 2019)** de esta Corte e incluyó el Proceso de Selección de Contratación Directa para el Servicio de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Junín por el monto de S/. 756,000.00.

Al respecto, los sub numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre del año 2018, señalan que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, debiendo publicar dicha modificación en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional.

De ahí que, el sub numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento citado en el párrafo anterior estableciera que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estos se encuentren incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

A través del **Resumen Ejecutivo** de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de fecha 19 de septiembre del año 2019, el Ing. Percy Nolasco Romero, Coordinador de Logística, sintetiza la información sobre el requerimiento, sobre la determinación del valor referencial e información adicional relevante como resultado de las indagaciones de mercado.

² Mediante Memorándum de Certificación N° 397-2019-UPD-GAD-CSJJU/PJ del 10 de septiembre del año 2019, la Econ. Rosario Alicia Ramos Cazorla, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 10 de septiembre del año 2019 por el monto de S/.21,000.00; con una previsión de S/.252,000.00 para el año 2020, S/.252.000.00 para el año 2021 y S/.231,000.00 para el año 2022.



Décimo.- Sobre la viabilidad técnica y legal para la aprobación del expediente de contratación directa del Servicio de Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles de la CSJJ

En ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 55-2019-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 19 de septiembre del año 2019, el Ing. Percy Nolasco Romero, Coordinador de Logística, señala que respecto a la Contratación Directa para el “Servicio de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles para la Corte Superior de Justicia de Junín” por el periodo de 36 meses por el valor de la contratación asciende al monto de S/. 756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil 00/100 soles), se tramitó el Certificado de Crédito Presupuestario, resalta que el procedimiento que corresponde es la Contratación Directa por tratarse de arrendamiento de inmuebles, ha adjuntado el Resumen Ejecutivo, y ha precisado algunos aspectos generales sobre el contrato; por lo que recomienda aprobar la Contratación Directa y el Expediente de Contratación Directa del Servicio requerido.

Consecuentemente a través del Informe N° 470-2019-UAF-GAD-CSJJU/PJ del 20 de septiembre del año 2019, el Econ. Edison Frank Orudnap Arana, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, señala que el expediente que se remite ha sido elaborado por el área técnica y contiene toda la información y la documentación conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tal motivo mediante Oficio N° 877-2019-GAD-CSJJU-PJ, el Mg. Abdías Cahuana Cáceda, Gerente de Administración Distrital, remite a la Presidencia todos los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente. Con fecha 26 de septiembre del año 2019, la doctora Karla Fiorella Araujo Ventura, Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín emite el Informe Legal N° 33-2019-AL-CSJJU/PJ, opinando por la procedencia de aprobar la contratación directa y su expediente de contratación.

En ese contexto, considerando las especiales características del requerimiento para el “Servicio de Arrendamiento de inmuebles para el Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles para la Corte Superior de Justicia de Junín” por el periodo de 36 meses, y que esa solicitud solo puede tramitarse mediante el método de la Contratación Directa, conforme al artículo 100 del RLCE, esta Jefatura considera que se ha configurado una causa objetiva para aprobar la Contratación Directa y que se ha adjuntado la documentación necesaria para aprobar su expediente de contratación conforme al artículo 42 del RLCE.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para el “Servicio de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Civiles para la Corte Superior de Justicia de Junín” y su



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 765-2019-P-CSJGU/PJ

Expediente de Contratación, por el periodo de treinta y seis (36) meses hasta por el monto de S/. 756,000.00 (Setecientos cincuenta y seis mil con 00/100 soles) y su Expediente de Contratación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del “SEACE” Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, todos los actos preparatorios hasta su finalización, y los informes que exige la Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa aprobada en el Artículo Primero con estricta sujeción a lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN